

Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- <b>2016-00035</b> -00
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

**PREVIO** acceder con la solicitud de requerimiento al pagador elevada por el apoderado judicial e incorporada en el archivo 010 del expediente digital, acredítese por él mismo el tramite dado al oficio 0862 del 06 de mayo de 2021. (Archivo 009).

Notifíquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5bda600a6a2f812ed381bd7caecd8ac2e736ed41a917a714b2a6d2de62814eb

Documento generado en 07/12/2023 09:35:45 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2016-00231</b> -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Sandra Milena Monsalve Meneses.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

REQUERIR al abogado MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, apoderado especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., según documento incorporado en el archivo 030, para que aclare su petición. Téngase en cuenta por el mismo que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 (Archivo025), se aceptó la cesión que esta entidad hiciera a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en tal sentido, hubo transferencia o enajenación de los derechos que estaban incluidos en el patrimonio de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., a favor de la última de estas entidades.

Notifiquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 042}}$ 

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por:

# Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b966ea4ba0f01201277eb24e0723ffc565147036309a965098482e40c8c843b**Documento generado en 07/12/2023 09:35:46 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. No.	257544003002- <b>2017-00201-00</b>
Demandante	Rodrigo Montaña Duran
Demandado	Ebert Peralta Montiel y Fondo Nacional del Ahorro
Asunto	Decreta Terminación Fondo Nacional del Ahorro continúa
	contra Ebert Peralta Montiel.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso declarativo de RODRIGO MONTAÑA DURÁN contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO respecto de las obligaciones contenidas en sentencia proferida en audiencia del 26 de junio de 2018. La obligación a cargo de EBERT PERALTA MONTIEL continua vigente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f863637031b2a91885d0493a7742d5a9d19caf3b15b1f8436d5d0a5f756a9c0

Documento generado en 07/12/2023 09:35:47 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No	257544003002- <b>2017-00332</b> -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca
	Colpatria S.A.)
Demandado	Luis Ernesto Contreras.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

**REQUIERASE** al Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) por conducto de **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ** quien actúa en representación de esta entidad, para que acredite mediante documento idóneo la facultad para realizar cesiones y <u>el límite de las mismas.</u> Igualmente, que la cesión que se pretende sea con relación a la venta de cartera Q4-2021 llevadas a cabo el 28 de octubre de 2021.

Notifíquese (1)

Juez,

## MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

# Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1405b2ba4c4b3bc118483cc4090e4f60660b3558a87eccee32b8beeb440d64**Documento generado en 07/12/2023 09:35:48 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2017-00339-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Alejandro Real Muñoz y Jenny Johanna Díaz Cavanzo.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON ALEJANDRO REAL MUÑOZ Y JENNY JOHANNA DÍAZ CAVANZO por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2d60bcdecd160e14c0271c6b26ee685a011cab753afa17048813bb76ea25f**Documento generado en 07/12/2023 09:35:49 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- <b>2018-00046-00</b>
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA Colombia cedente -Systemgroup S.A.S cesionaria
Demandado	Olga Cecilia Galeano Gutiérrez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe que antecede, por ser procedente se RECONOCE PERSONERÍA ahora como apoderado de la cesionaria al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifiquese (2)

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBREDE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d150872e3bf76fe929b41bcf0413566710cdeef4f7831a5cc2f6def303dd31c**Documento generado en 07/12/2023 09:35:51 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- <b>2018-00067</b> -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Cardozo Gamboa.
Asunto	Auto Acredite calidad.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

**REQUIERASE** al **BANCOLOMBIA S.A**. por conducto de **ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA** quien actúa en representación de esta entidad, para que acredite mediante documento idóneo la facultad para realizar cesiones y el límite de las mismas, previo a decidir sobre la cesión.

Notifíquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

# Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd5823ea3f130c0c205d458939200dc4211629c8126f5a20dd424874655f9cae

Documento generado en 07/12/2023 09:35:51 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- <b>2018-00085-00</b>
Demandante	Matilde Cordero Neira
Demandado	Pedro Emilio Rincón Suescun
Asunto	Auto Entrega pone en conocimiento – Requiere partes.

Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese y póngase en conocimiento el informe rendido por el secretario de este estrado judicial el cual milita a doc. 25 del plenario digital.

Por otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que manifiesten de manera conjunta en el término de ejecutoria, si persisten con su intención de terminar el proceso por transacción y/o pago de la obligación, aun con el resultado del informe de depósitos judiciales visible a folio 25 del cuaderno principal.

Notifíquese

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de DICIEMBRE DE 2023 se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c5418b6ff2d76434aa17bea5710c486265d992363d27876e3c78e0532ad6f60

Documento generado en 07/12/2023 09:35:52 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- <b>2019-00254-00</b>
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yerly Tatiana Vega Jimenez
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las <u>9:00 a.m.</u> del día <u>VEINTIDÓS (22)</u> del mes de <u>MAYO</u> del año <u>DOS MIL VEINTICUATRO</u> 2024.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y trasparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el



certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico <a href="mailto:rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123</a>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LIFESIZE* por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese



# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19dc659a0cec74abd76f150d545c79cb81cac875ec46b4732f7e80ca0b3e717a

Documento generado en 07/12/2023 09:35:53 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2019-00506</b> 00 <b>.</b>
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Felipe Cinturia Cubillos.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **FELIPE CINTURIA CUBILLOS** por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



 NOTIFICACION
 POR
 ESTADO:
 Hoy
 11
 DE

 DICIEMBRE DE 2023,
 se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **042** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8277390fab41e9fd02e4611e04a5e1ac6558f5e915a940c704659791ac2230e1

Documento generado en 07/12/2023 09:35:54 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2020-00211</b> -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Astrid Castro Zamora.
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "045AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d01562decd52007be2d27e9718c3f6744f3e4394fa7812c55c9041b65ab5e7**Documento generado en 07/12/2023 09:35:56 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- <b>2020-00571-00.</b>
Demandante	Alfonso Herrera Torres
Demandado	Humberto Herrera Torres, Rosalba Herrera Torres, Jorge
	Herrera Torres y Blanca Fanny Torres
Asunto	Auto agrega e insta parte actora – Requiere ORIP

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, sin embargo y si bien cierto la parte actora allega constancia de pago no puede con esa gestión tenerse por acreditada en debida forma la inscripción de la demanda, en consecuencia; **SE DISPONE:** 

**AGREGAR y TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes la gestión desplegada por la actora a fin de dar trámite al oficio No.1569 del 11 de julio de 2023, a quien se insta a informar una vez materializada la respectiva inscripción a fin de proceder de conformidad.

Oficiar requiriendo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de 5 días **SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR,** proceda a emitir la respuesta a que haya lugar respecto del Oficio No. 1569 del 11 de julio de 2023.

Notifíquese

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 de **DICIEMBRE <u>DE 2023</u>**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c02e1fe20c548be33ee20c5b7c9ec5ed8f2f8a7bda6b4c6d7f5c7fb778f5e19b

Documento generado en 07/12/2023 09:35:56 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- <b>2021-00191-00</b>
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial -

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO COMERCIAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por Secretaria correr traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa9868a5b81d38983294c564f4e9d63e46193f77710159c1d7c4fa4b3a6683f9

Documento generado en 07/12/2023 09:35:57 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- <b>2021-00244-</b> 00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Yenny Paola Aldana Niño
Asunto	Auto Requiere

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,**
044MemorialRequerirOripSoacha- se requiere a la misma a efecto de que acredite
el trámite dado al oficio No.1968 del 22 de septiembre de 2023

(042OficioDesembargoInmueble)

Notifíquese

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ff41670286f3b5aa7cb3482d4e65ac2494f559b797febfa5e6de4b86b075e3

Documento generado en 07/12/2023 09:35:57 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- <b>2021-00434-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Buitrago López
Asunto	Auto Ordena Secuestro – Requiere art. 317 C.G.P

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-159626** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado, aporte los tramites de notificación de la parte demandada, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el art. 317 C.G.P.

Notifiquese (1)

EL Juez,

## MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ac994f587767fd8e712bd31e0bf2131b45d675d6972b34d57760cd7baf8432

Documento generado en 07/12/2023 09:35:58 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No	257544003002- <b>2021-00921-00</b>
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzman
Asunto	Auto Traslado Terminación.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "22AlDespachoSolicitudTerminacionPagoTotal" presentado por el demandado, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días a efecto de que se pronuncie en cuanto a la misma.

Notifíquese

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

## Civil 002

# Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb4158140ce73c1e8abb076cd8da91a8d2a37c6a872258c71e6b5fbb5d85cb**Documento generado en 07/12/2023 09:35:59 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- <b>2021-01125</b> -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

REQUERIR a la abogada JULY ANDREA NIÑO SANTAMARÍA, apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA, según documento incorporado en el archivo 030, para que aclare su petición. Téngase en cuenta por la misma que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2023 (Archivo 023) se aceptó la cesión que esta entidad hiciera a favor de SERLEFIN S.A.S., en tal sentido, hubo transferencia o enajenación de los derechos que estaban incluidos en el patrimonio de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de la última de estas entidades.

Notifíquese (1)

Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023</u>, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78619c1d2f445f0e52b80bb56cf4afe95d0f37782238d64dcf6245b9f5ed35c3**Documento generado en 07/12/2023 09:36:00 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2021-01134</b> 00 <b>.</b>
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Jeill Gómez Figueroa.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL contra JEISSON JEILL GÓMEZ FIGUEROA por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4921717cb770399f9e827f30bf8e5d3ae10c2715660295a6dfec9280b5ac0ea5

Documento generado en 07/12/2023 09:36:01 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002-2022-00291-00
Demandante	Banco Falabella S.A
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

**REQUIERASE** al **BANCO FALLABELLA** por conducto de **EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA** quien actúa en representación de esta entidad, para que acredite las faltas absolutas o temporales en las que se encuentra inmerso el Gerente General, **RODRIGO ANDRÉS SABUGAL ARMIJO** y ser ella quien suscribió cesión aportada e incorporada en el archivo 017.

De otra parte, acredite la facultad que ostenta la misma, para realizar cesiones y el monto que tiene autorizado, pues dentro de las potestades otorgadas en el certificado emitido por la superintendencia financiera, no se encuentra la de disponer del derecho.

Notifiquese (1)

Juez,

#### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36fe88e8f4d05bc34e02526312144677f5f62014c96f496cacf9a9a224b2e9**Documento generado en 07/12/2023 09:36:02 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- <b>2022-00718</b> -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca
	Colpatria S.A.)
Demandado	Delver Díaz Carvajal
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:** 

**REQUIERASE** al Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) por conducto de **CÉSAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ** quien actúa en representación de esta entidad, para que acredite mediante documento idóneo la facultad para realizar cesiones y el límite de las mismas. Igualmente alléguese el poder digitalizado en formato legible.

Notifíquese (1)

Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552725740a47b7c81320dd8db20c4f10f41b90abe3a627f862591e070e9410b5

Documento generado en 07/12/2023 09:36:02 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- <b>2022-00782-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Carolina Esparza Moreno.
Asunto	Auto Ordena Secuestro - Comisiona.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-217513** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

# Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67464602172120b44cf0804ebfd3d73645aaa2c4803a7708e84d30d2f67608d3**Documento generado en 07/12/2023 09:36:03 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- <b>2022-00782-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Carolina Esparza Moreno.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme se indicó en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (doc. 011), sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo y acreditándose debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejúsdem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA CAROLINA ESPARZA MORENO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.395.258**, <sup>00</sup>. Por Secretaría, liquídense.

Notifiquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3188d501b96d878e108b4e8bdf5e64669fc1d4d5776066570067dd87657a8372

Documento generado en 07/12/2023 09:36:03 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2022-00784-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Manuel Muñoz Rodríguez.
Asunto	Tiene por notificado al demandado y requiere demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, se notificó en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto de mandamiento ejecutivo del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) y, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifiquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3767d6662667e1eb3f0ecbd910f1a5aaacb1f02ef49528419ab62588be72d21a**Documento generado en 07/12/2023 09:36:05 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Declaración Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- <b>2022-00906</b> -00
Demandante	Olga Lucía García Molina.
Demandado	Flor María Caicedo de Quiroga y personas indeterminadas.
Asunto	Auto Secretaria – Notificada Conducta Concluyente, Reconoce
	Personeria - Agrega Respuestas.

Sería del caso proceder a requerir a la abogada YENIS MARÍA CRIALES GRANADOS, designada como curador ad litem de las personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2023 (Archivo014), no obstante, y en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá a la Secretaría de este Despacho Judicial, a efecto de que proceda a incluir en debida forma, la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Téngase en cuenta que en la misma se ingresó: "PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LA SERVIDUMBRE OBJETO DE LITIGIO", sin que lo mencionado corresponda al tramite de la referencia. Cumplido lo anterior y vencido el termino consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el 108 del Código General del Proceso, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En cuanto al memorial incorporado en el archivo 013, se requiere al apoderado judicial de la parte actora a efecto de que allegue los anexos digitalizados en forma legible.

Agréguese e incorpórese las fotografías que contienen la información publicitada en la valla de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. (Archivo 017).

De otra parte y como quiera que la demandada **FLOR MARÍA CAICEDO DE QUIROGA**, confirió poder, en apoyo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto de fecha **22 de marzo de 2023**, mediante el cual se admitió la demanda, a partir de la presente providencia.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JOSÉ ELIAS LÓPEZ AGUIRRE como apoderado judicial de la demandada FLOR MARÍA CAICEDO DE



**QUIROGA,** de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por el apoderado judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Cumplido lo anterior, por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

AGRÉGUESE E INCORPÓRESE a la comunicación proveniente de la OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (Archivos 021 y 022, respectivamente).

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002e6b156e47fe57bcc426b402cf6f09c31ac122326d3278e0b59737e1d2f5ca**Documento generado en 07/12/2023 09:36:05 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2022-01038</b> -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Diana Inés Fernández Roncancio.
Asunto	Auto Reconoce personería – No Accede retiro de la demanda.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "033MemorialReconocePersoneria", **SE DISPONE:** 

Se **RECONOCE** personería jurídica a **HEVARAN S.A.S** -, firma de abogados que actúa por conducto de la profesional, **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para representar los intereses de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

De otra parte y en consideración a la solicitud de retiro de la demanda, se niega la misma en consideración a que no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que la parte demandada se encuentra notificada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, conforme se indicó en auto de fecha 17 de agosto de 2023.

Notifiquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b72b85e012192940219f7f37f95854dd2c7daec6ec0845143f33741ddf13165**Documento generado en 07/12/2023 09:36:07 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2023-00168</b> -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Edilso Chavarro Bermeo y Yamile del Socorro Osuna Mendoza
Asunto	Auto Reconoce personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "008MemorialReconocePersoneria", **SE DISPONE:** 

Se **RECONOCE** personería jurídica a **HEVARAN S.A.S** -, firma de abogados que actúa por conducto de la profesional, **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para representar los intereses de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee764afac3aa6430128010bcd74e6833a3fb5218564535f278d9e2351cabcc3b**Documento generado en 07/12/2023 09:36:08 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2023-00190-00.</b>
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	César Augusto Guasca Durán.
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "015MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le <u>imparte aprobación</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681aec3c4d9fd17ba9c458f1b0ca5549268ec8e3aa9cacc4cfc4b814e85e5327**Documento generado en 07/12/2023 09:36:09 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- <b>2023-00216-00.</b>
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Edgar Humberto Hurtado Viafara.
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "015MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le <u>imparte aprobación</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc5a11d758c746533cba048b45d6242cf9fb6184581ac64ee68569e80f942a19

Documento generado en 07/12/2023 09:36:11 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte.
Exped. No	257544003002- <b>2023-00540-00.</b>
Demandante	Rafael Antonio Gutiérrez Ariza.
Demandado	Óscar Fidel Burgos Sánchez.
Asunto	Auto Ordena Archivar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y vencido el auto concedido en audiencia calendada el 20 de septiembre de 2023, **SE DISPONE:** 

**ARCHIVESE** la presente actuación ante la falta de interés de las partes. Por secretaría déjese las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

-5

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbff617da8692308d6e8983c183936b357b2604e607f6e34db6b4064c3282d1**Documento generado en 07/12/2023 09:36:13 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00600.</b>
Demandante	Banco Davivienda S. A
Demandado	Molina Hortua John Alexander
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA S. A contra MOLINA HORTUA JOHN ALEXANDER por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>036</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a05df3010bef5af8445f305e85d1c4262bed55f4c8d7437fd74e75eb28cbcdc6

Documento generado en 07/12/2023 09:36:16 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00620-00</b>
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Jorge Alejandro Diaz Gutiérrez.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, la remisión del expediente conforme se ordenará en auto de fecha 24 de agosto de 2023, pues en su oportunidad se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y, consecuentemente, asignarle el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante, a lo anterior y dada la naturaleza del asunto, esto es, ser solicitud de entrega de una garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creándose una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, se tiene que el artículo 57 indicó que la competencia será del "Juez Civil competente (...)" y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece de forma privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia" (...) todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

Concluyéndose entonces que en esta clase de asuntos es determinante el factor objetivo –naturaleza del asunto-, por lo que la competencia en estos trámites es exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia y en gracia de discusión al anterior raciocinio, bastaría con acudir al parágrafo del artículo 17 ibídem en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1°, 2° y 3°; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.



Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 24 de agosto de 2023 y se procederá a calificar el trámite en auto de esta misma calenda por los motivos expuestos.

Notifíquese (2),

EL Juez,

#### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 de **DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado  $N^{\circ}$  **042** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb04d0c403dbc0986b04eefb2e48dd928672679fb338eb21f0f3681443037c5

Documento generado en 07/12/2023 09:36:18 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00620</b> -00
Acreedor	Moviaval S.A.S
Deudor.	Jorge Alejandro Diaz Gutiérrez.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Notifiquese (2),

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0520d41bb91036a0c9a80c6ade99a16c2941e1f08ed808ca51f515959daa5d8

Documento generado en 07/12/2023 09:36:19 AM



Soacha, Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-0676.
Demandante	Fonbienes Colombia S.A
Demandado	Nury Yulieth Escobar García
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha **07 de septiembre de 2023,** mediante el cual se dispuso rechazar la demanda en atención al factor de cuantía.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

La apoderada judicial de la parte actora sintetizó las actuaciones surtidas en el tramite de la referencia, como lo fue que mediante auto del 08 de agosto de 2023, fue remitido el tramite del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, quien en estudio preliminar determinó que carecía de competencia para conocer del proceso en consideración a que el vehículo automotor se encontraba en esta municipalidad, por lo que al surtirse el reparto respectivo, le correspondió el reparto a este Despacho Judicial, emitiéndose auto el pasado 07 de septiembre de 2023 y rechazó nuevamente el trámite.

Seguidamente resaltó que tramite pretendido se encuentra normado en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, transcribiendo para los fines pertinentes el contenido del artículo 57 y 60 de La Ley 1676 de 2013.

A su vez, trajo a consideración el contenido de los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso y sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia11001-02-03-000-2018-00320, para apoyar el contenido de los mencionados artículos y la solución dada en esa oportunidad por la corporación.



Por lo anterior, solicita revocar el mencionado auto y dar aplicación a las normas en comento, y proceder con la admisión de la demanda, en caso contrario se conceda el recurso de apelación.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

Sea lo primero en advertir desde ya, que el recurso propuesto por la parte actora esta llamado a prosperar pues si bien en oportunidad primigenia se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y asignándosele de esta manera el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante a lo anterior, se replanteo el tema concluyéndose que este trámite no debe ser considerado un proceso judicial, sino como una solicitud de entrega de garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

A su vez el artículo 57 de la misma norma enseña: "Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades". y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, disponiendo en el numeral 7 "De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.".

Concluyéndose entonces que lo único pertinente para determinar la competencia, es el factor objetivo, que no es otro que la naturaleza del asunto,



asignándose de conformidad a lo anterior, el conocimiento de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia, y si existiera controversia alguna, basta con acudir al parágrafo del artículo 17 ibidem en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1°, 2° y 3°; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 07 de septiembre de 2023, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** En auto de esta misma calenda se decidirá acerca de la admisión del trámite.

Notifíquese.

El Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

# Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b1387da0be1b97c1747f9260ece05ed45f5a6dcb4b77bf7bd03a9fbbe01f93**Documento generado en 07/12/2023 09:36:20 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00676-</b> 00
Acreedor	Fonbienes Colombia S.A.
Deudor.	Nury Yulieth Escobar García
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 2. Acredite el debido diligenciamiento del Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que en el contrato se estableció que la misma corresponde a "Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición" sin embargo en el documento aludido se ingresó información contraria a la del contrato.
- 3. Dirija el escrito de la demanda y poder a este despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af87b7a880b88e040d401471c040e4b260b96060771712e3da4bf822cef06acc

Documento generado en 07/12/2023 09:36:20 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00682-</b> 00
Demandante.	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Carolina Quintero Quevedo.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639149e7f5480487cc1952c7893152ddef4bd7689f98130a6b56839d63245b78**Documento generado en 07/12/2023 09:36:21 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00733-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Mónica Palomino Mendoza y Otro.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de MÓNICA PALOMINO MENDOZA y DIOMEDES PERDOMO TROCHEZ, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 05700484900071380.

- **1.1** Por la suma de 193.516,6469 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 30 de agosto de 2023, equivalen a \$ 67.885.330,11 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasas del 16.05% E.A. sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 1.994,9369 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, el 30 de agosto de 2023, equivalen a \$620.213,11 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasas del 16.05% E.A. sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **1.5** Por la suma de 11230,5241 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, equivalen a \$ 4.429.576,93pesos m/cte. por concepto de interés de plazo, debidamente discriminadas en la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6cfa59e676da4bca0454094eb2dfa1f8347b2c89a81ba2d6b6557f577f922ea

Documento generado en 07/12/2023 09:36:22 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria
Exped. No	257544003002- <b>2023-00743</b> -00
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Sebastián Suárez Zamora
Asunto	Auto No Accede Solicitud.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "008MemoriaSolicitudTerminacionTramite", **SE DISPONE:** 

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por pago total elevada por el apoderado judicial, de la parte actora, en consideración a que el trámite de la referencia fue rechazado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Notifíquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed3e0b6c247800477d65994ef0cd6bcb2d3222ed701ca200a72d21f179358b0d

Documento generado en 07/12/2023 09:36:23 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria
Exped. No	257544003002- <b>2023-00745</b> -00
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Lady Lorena Vásquez Buitrago.
Asunto	Auto No Accede Solicitud.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "008MemoriaSolicitudTerminacionTramite", **SE DISPONE:** 

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por pago total elevada por el apoderado judicial, de la parte actora, en consideración a que el tramite de la referencia fue rechazado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Notifíquese (1)

Juez,

# **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cde13f37de409d0bf72d3a6e0fd40a7bf9d1d33b82b7452e9d97390e3c0b6ac4

Documento generado en 07/12/2023 09:36:24 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal -Declaración Pertenencia Ordinaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00751-00
Demandante	Mónica Andrea Santamaría.
Demandado	Herederos indeterminados de Carlos Julio Pulido Ávila.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Confiera poder en los términos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5 de la Ley 2213 de 2023. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que, del aportado, no es posible establecer bajo que normatividad se confirió.
- 2. Adecúe el escrito de la demandad en el sentido de indicar si se pretende la declaratoria de pertenencia por vía ordinaria (Art. 2528 C.C.) o extraordinaria (Art.2531 C.C.), pues hace alusión a las dos. En el mismo sentido, adecúese poder.
- 3. Allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Numeral 5º Art.375 C.G.P), Folio de matrícula del inmueble (Con fecha de expedición no superior a un mes) y el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI o entidad respectiva, vigente para la presente anualidad. Lo anterior para los fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- 4. Aporte en formato legible los documentos aducidos como pruebas y aporte documento que contenga los linderos especiales y generales del bien objeto de este proceso. Igualmente, discrimine en el escrito la totalidad de estos.

Notifiquese

EL Juez,



# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE
DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb554569bc09cd07b18c17fa4cdddb0683f45d606b9c3ab835c2218a01fa57c7**Documento generado en 07/12/2023 09:36:24 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00800-</b> 00
Demandante.	Orlando Garzón Mora y Otros.
Demandado	Luciye Garzón Mora.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que si bien, adjuntó dictamen pericial junto al escrito de subsanación el mismo no satisface las exigencias del artículo 406 del Código General del Proceso, pues no se indicó "(...) el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso", por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifiquese (1)

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023</u>, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

### Civil 002

# Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d091dfa4fb0869c5deeff0d76dd8b4eef5de7c105e420b4e54d401376e8d29d3

Documento generado en 07/12/2023 09:36:25 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00805-</b> 00
Demandante	Cekaed Security LTDA
Demandado	Conjunto residencial Icarus las Mercedes.
Asunto	Auto Suspende y Remite.

Sería el caso de continuar con el tramite respectivo, no obstante, fue aportado e incorporado en el archivo 006, por parte del representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES**, señor **GALO DE JESÚS HERRERA**, auto emitido por el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, mediante el cual se admitió en *Proceso de Reorganización – Régimen de Insolvencia-* presentado por la aquí demandada, asignándosele el número de radicación 257543103002 202300025 y proferido el pasado 23 de marzo de 2023.

Pues bien, el artículo 20 de la Ley 1116, estableció que "a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor", previendo además que "el Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno".

Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula, al corresponder a un típico caso de falta de competencia, por lo que se declara la nulidad de las actuaciones surtidas por parte de este Despacho Judicial a partir del 23 de marzo de 2023, fecha en la que se dio apertura al trámite de reorganización.

Con fundamento a lo anterior, aunado a la orden impartida en el literal b) del numeral octavo del auto calendado el 23 de marzo de 2023, se ordenará la remisión por medio electrónico la totalidad de la actuación, a fin de que el crédito sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.



### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones surtidas en este tramite a partir del 23 de marzo de 2023, dentro del proceso promovido por CEKAED SECURITY LTDA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital, a fin de que sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA** bajo el radicado 257543103002 202300025.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de REORGANIZACIÓN que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto, LIBRESE los oficios respectivos.

**CUARTO. AGREGUESE** e **INCORPORESE** al expediente digital, las constancias de notificación practicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca05505296c23fb30d26352e1dd786d1f72ddccb8b2d93b7c627089872bbd22**Documento generado en 07/12/2023 09:36:26 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00808</b> -00
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de MARCO WILLINGTON PINZÓN FUENTES y a favor de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No. KB149302.
- **1.1.** Por la suma de  $$93.849.041^{00}_{,00}$  pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd83c239cedc00214e2c42b1dd829f9c14ea09274d06e083c918c95680ce77**Documento generado en 07/12/2023 09:36:28 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00817-</b> 00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Giovanni Barreto Acevedo.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de GIOVANNI BARRETO ACEVEDO y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 133200155624.

- **1.1** Por la suma de 207766,792 UVR que, que, para la fecha de liquidación, esto es el 11 de agosto de 2023, equivalen a \$73.025.103,39 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal para créditos de vivienda, convertidos al valor equivalente en pesos colombianos al momento de hacer la respectiva conversión en la etapa de liquidación del crédito o al pago total de las pretensiones. Liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de 7327,45508 UVR que, para la fecha en que fueron liquidados, equivalen a \$2.575.426,80 pesos m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, convertida a pesos colombianos al momento de la liquidación, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Por la suma de 19124,2027 que para la fecha de liquidación, equivalen a \$6.712.704.01 por concepto interés de plazo, relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed65155619ae78b565d41a404958c9abc0c464e07b67cbde34fe36124197d6a8

Documento generado en 07/12/2023 09:36:29 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00818-</b> 00
Demandante	Banco Mundo Mújer s. A
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí
	Ascanta.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de DÉBORA YESENIA PLASENCIA ERAZO y RICARDO JAVIER POTOSÍ ASCANTA y a favor de BANCO MUNDO MÚJER S.A., por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 5680342.

- **1.1** Por la suma de \$44´769.264,58pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- **1.3** Por la suma de \$ 36.390.111,45 pesos m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la exigibilidad, sobre cada uno de los capitales vencidos y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.
- **1.5** Por la suma de \$ 21.558.243,88 pesos m/cte, por concepto interés de plazo, relacionado en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a7eeab1bbe67f753d0275b4d6b4a24dbeaf9168ef8de2344bac67a99497cb4**Documento generado en 07/12/2023 09:36:29 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00826-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelson Enrique Cupa Rodríguez.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de NELSON ENRIQUE CUPA RODRIGUEZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 7995643.

- **1.1** Por la suma de 220.506,5771 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados equivalen a \$76.950.951,98 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.
- **1.3** Por la suma los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 6.00% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, por la suma de \$2.426.015,99, desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSE MEJÍA MURGUIEITIO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

## MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa4971c5099c355693586914a7172038585b553800ce8ffd0adad1b81055ba7**Documento generado en 07/12/2023 09:36:30 AM



Soacha-Cund., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00837</b> -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dirija el poder y la demanda a este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Digitalice en debida forma la Escritura Pública 2064 del 08 de junio de 2012. Téngase en cuenta por la apoderada judicial, que la parte final de algunos de sus folios no se encuentra completa.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

# Juzgado Municipal Civil 002

### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9e7fec979baad7288bdf3f4c0a63c128e1087db6095370117792aee1db107**Documento generado en 07/12/2023 09:36:32 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- <b>20023-00840</b> -00
Demandante	Cobrando S.A.S
Demandado	Martin Leonardo Andrés
Asunto	Auto Requiere so pena de rechazo.

Sería del caso resolver sobre la subsanación del proceso de la referencia, no obstante, se evidencia que si bien el apoderado judicial durante el termino judicial allegó memorial en el que se indicó que adjuntaba anexos a través de Google Drive, el mencionado link genera error, siendo imposible acceder a las documentales.

Conforme con lo anterior, se le concede el termino de ejecutoria para que subsane dicha situación, sea allegando los mismos en formato PDF, habilitando el link y/o aportándolos en otro medio, so pena de rechazo.

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de DICIEMBRE DE 2023 se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez

# Juzgado Municipal Civil 002

### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9860cda2f1bd12b656dee838e25d7b769d3d63bb418c1cf1756cadc1cc398**Documento generado en 07/12/2023 09:36:32 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00853-</b> 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marbelly Catherine Rada Torres.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de MARBELLY CATHERINE RADA TORRES y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 9000193502.

- **1.1** Por la suma de \$64.753.024. pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de \$ 462.820 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la exigibilidad de cada una de las cuotas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646b79a8291c4c4fa4ff440f1bca5b2c28f66fc4e83a41f7891dcbbeb3b1e9bc

Documento generado en 07/12/2023 09:36:33 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00870</b> -00
Absolvente.	Martha Cecilia Ortega Ovalle.
Solicitud.	Rubiela Estella Cifuentes Ramos.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Indique en forma sucinta lo que se pretenda probar con el interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
- 2. Aclárese si también se promueve prueba anticipada de reconocimiento de documentos; de ser así, señálese si los documentos objeto del mismo fueron firmados o manuscritos por la presunta contraparte. Adecúe el poder y solicitud en este sentido.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2695bcc381991a3ce7d8bb9ee594fadb53c6a546f81e8fee837aabc2a01b1**Documento generado en 07/12/2023 09:36:34 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00878</b> -00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Jenny Alejandra Palacios Orjuela.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022 y los consagrados en el 621 y 709 del Código de Comercio se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JENNY ALEJANDRA PALACIOS ORJUELA** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No. 1032392951.
- **1.1.** Por la suma de  $$98.795.006.00,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de capital adeudado, debidamente discriminados en la demanda.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b547e6cb365122bbe2e1d2a0d48b075c1b886548c87347e4e42f9cc5c48d0ecd**Documento generado en 07/12/2023 09:36:36 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00912-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Katerin Ariza Ortiz.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de KATERIN ARIZA ORTIZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 1097665860.

- **1.1** Por la suma de 160,010.4022 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 11 de octubre de 2023, equivalen a \$ 56,617,328.67 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa 7.50 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 3,572.5400 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 11 de octubre de 2023, equivalen a \$ 1,264,090.77 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 7, 50 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**1.5** Por la suma de 5,278.3735 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 11 de octubre de 2023, equivalen a \$ 1,867,674.87 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBREDE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92912489644d2cbf7ae72a8a0d775cb412e7da8ce24e499c7045eaed5119d5aa

Documento generado en 07/12/2023 09:36:37 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00915</b> -00
Solicitante.	Pablo Reinaldo Cárdenas Díaz.
Absolvente.	Ana Jennifer García Pinzón.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Corríjase el poder en el sentido de indicarse de forma correcta el nombre de la absolvente. Téngase en cuenta, apoderado judicial, que se redactó citándose como absolvente y a quien confiere poder a la misma persona.
- 2. Indique en forma sucinta lo que se pretenda probar con el interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
- 3. Infórmese la dirección electrónica donde reciban notificaciones las partes, conforme lo establece el N.10 del Art. 82 del C.G.P. Téngase en cuenta, apoderado judicial que las diligencias se realizan a través de plataformas virtuales.

Notifiquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07b58fcb79106a84a4b131540bfdc78e65925b23b544c6dc3703ca411c4e98**Documento generado en 07/12/2023 09:36:38 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00916-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Diana Marcela Rojas Pérez.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de DIANA MARCELA ROJAS PÉREZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 1012343803.

- **1.1** Por la suma de 131,511.5071 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de octubre de 2023, equivalen a \$ 46,511,779.93 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa 9.00 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.3 Por la suma de 3,986.2302 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de octubre de 2023, equivalen a \$ 1,409,813.24 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 9, 00 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de 14,879.6857 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 06 de octubre de 2023, equivalen a \$5,262,510.32 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

# Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082955104e16f5bc7c3732d7438c7f63f8f20f2ae48bb312ef6035b59b616590**Documento generado en 07/12/2023 09:36:38 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00917-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nini Johanna Vela López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de NINI JOHANNA VELA LOPEZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 52749748.

- **1.1** Por la suma de 251,376.4146 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 03 de octubre de 2023, equivalen a \$88,780,543.94 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa 9.00 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.3 Por la suma de 4,543.5547 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 03 de octubre de 2023, equivalen a \$ \$1,604,682.18 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 9, 00 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**1.5** Por la suma de 9,629.5190 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 03 de octubre de 2023, equivalen a \$ 3,400,931.38 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818e4a77645cd20ea6e8c197ce4998ced80a5a73c44f1befed74a292deb59f5c

Documento generado en 07/12/2023 09:36:39 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00918-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jenny jazmín Cárdenas Herrera.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de JENNY JAZMÍN CÁRDENAS HERRERA y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 1022346062.

- **1.1** Por la suma de 158,310.7792 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 04 de octubre de 2023, equivalen a \$55,924,834.19 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa 9.00 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.3 Por la suma de 5,294.7160 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 04 de octubre de 2023, equivalen a \$ 1,870,410.30 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 9, 00 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**1.5** Por la suma de 6,851.2164 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 04 de octubre de 2023, equivalen a \$\$2,420,259.34 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf85725839a9c9a0e4cc4e10634666f97bef2dc51f09040808b7f4913db732bd

Documento generado en 07/12/2023 09:36:40 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00919-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Linda Stephannie Ledesma Zambrano.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de LINDA STEPHANNIE LEDESMA ZAMBRANO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 1024539555

- **1.1** Por la suma de 167,791.1301 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 06 de octubre de 2023, equivalen a \$59,301,429.14 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa 10.50 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.3 Por la suma de 3,077.4079 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 06 de octubre de 2023, equivalen a \$ 1,087,630.13 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 10, 50 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**1.5** Por la suma de 7,873.2684 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 06 de octubre de 2023, equivalen a \$ 2,782,602.79 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

# Juez Juzgado Municipal Civil 002

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a3b1b58fe197be91f5d6d7e4fd92f30c3b153bedb8c03d6f9d8f61201e3062**Documento generado en 07/12/2023 09:36:40 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00924</b> -00
Demandante	Banco Caja Social SA
Demandado	Fabio Alexander Chipatecua Sogamoso
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022 y los consagrados en el 621 y 709 del Código de Comercio se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **FABIO ALEXANDER CHIPATECUA SOGAMOSO** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No. 33016181106.
- **1.1.** Por la suma de **\$ 49.701.112,** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado, debidamente discriminados en la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de **\$ 7.495.205,00**;, openion pesos m/cte. por concepto de los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.



Notifíquese (2)

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a909ec36dbd0dca0e18c1c493edc0f544d61143f64f0b2c18e0f19d246711b02

Documento generado en 07/12/2023 09:36:42 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal -Declaración Pertenencia
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00925</b> -00
Demandante	Miguel Darío Castillo Segura y Otros.
Demandado	Fundación Pablo VI
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Numeral 5º Art.375 C.G.P) y el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI, vigente para la presente anualidad. Lo anterior para los fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Aporte Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada; vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.
- 3. Realice la solicitud de la prueba testimonial en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso. Esto es, indicándose nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciándose concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 4. Discrimine cada una de las documentales allegadas como pruebas (recibos de servicios públicos). Igualmente, adjunte en forma legible: Copia de la promesa de compraventa, Resolución de Instituto de Crédito Territorial No. 0325, Resolución de Instituto de Crédito Territorial, Certificación de INURBE de cancelación de crédito y acta de entrega y Resolución de una solución de vivienda.

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3316690a0abb6518e6443ef207a327ec24981f33250efb92018786f655c8c8d6

Documento generado en 07/12/2023 09:36:43 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00926-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bryan Andrés Gómez Paredes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de BRYAN ANDRÉS GÓMEZ PAREDES y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 05700407700312902.

- **1.1** Por la suma de 154457,7524 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 19 de octubre de 2023, equivalen a \$ 54.741.480,16 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados a la tasa sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 3801,7891 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, equivalen a \$ 1.347.394,71 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 12, 82 anual efectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **1.5** Por la suma de \$ 1.347.394,71 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10.70% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUISA ANGÉLICA SUAREZ JOLA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

#### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad095b803d531a37d1cf0d8e057eaaf650d10b7001784595733f14b7a6b38c56

Documento generado en 07/12/2023 09:36:44 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal -Declaración Pertenencia
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00932</b> -00
Demandante	Liliana Carvajal Parra.
Demandado	María Cecilia Aguado Posada y Otros.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Allegue el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI
  o entidad respectiva, vigente para la presente anualidad. Lo anterior para
  los fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Aporte Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada; vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.
- 3. Realice la solicitud de la prueba testimonial en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso. Esto es, indicándose nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciándose concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Allegue en formato legible las documentales aducidas como pruebas, especialmente el documento denominado promesa de contrato y recibos de la empresa VANTI.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3fb9d4a31542bd26c7f613ad840e908f4d0eac9c0836fcc39bc41fd5d16b4d**Documento generado en 07/12/2023 09:36:45 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00944-</b> 00
Acreedor.	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor.	Laidis Esther Salazar Romero.
Asunto	Auto Rechaza.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El asunto de marras, corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, cuyo trámite se instituyó con el objeto de vender o adjudicar el bien dado en garantía para forzar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, habilitando el mecanismo de ejecución por pago directo, en donde el acreedor se hace a la propiedad del bien prendado, luego de su aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, por las siguientes razones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P., la competencia se define por "(...) el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (negrilla fuera del texto original).

Posición que ha sido reiterada en diversas oportunidades, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y recientemente en auto AC1144-2023 del 04 de mayo de 2023, Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, en el que se indicó:

"3. (...) De suerte que, la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el bien objeto del gravamen, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro. Sobre el tema, la Sala en AC, 18 de enero de 2022, rad. 2021-04721-00, en el que se reiteró lo dicho en proveído AC, 10 de junio de 2019, rad. 2019-01769- 00, precisó que: (negrilla fuera del texto original)



Ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado (CSJ AC2218-2019, 10 de junio de 2019).

Claro lo anterior, una vez revisado el Contrato de Prenda de Vehículo aportado, específicamente en la cláusula cuarta; se señaló: "El (los) vehículo(s) descrito (s)en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del (los) vehículos dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero goza(n) del uso permanente de (los) mismos para los efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. ".

De la lectura del contrato, se tiene que al hacer revisión integra del mismo; la ciudad y dirección física "anterior" nos remitiría a Bogotá a la nomenclatura Calle 346 Sur No. 88 D-65, los cuales corresponden a la información sobre el constituyente, coligiéndose fácilmente que este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar el trámite de la referencia.

Ahora bien, en gracia de discusión a lo anterior y no corresponder ésta a la ubicación del bien dado en garantía, se tendría que llegar a la misma conclusión, y es que, la ciudad de Bogotá es ante quien corresponde adelantar el trámite en referencia, pues ante la existencia de incertidumbre respecto de la ubicación del bien, la misma, será atribuible al juez del domicilio del demandado, el cual según lo informado en el escrito de la demanda y poder, es el Distrito Capital, posición que fue estudiada por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en auto AC271-2022 del 08 de febrero de 2022 y aplicable en este caso por analogía.

Sean las consideraciones anteriores, suficientes argumentos para declararse este fallador judicial sin competencia de conocer el trámite de la referencia y asignarle la misma a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bogotá (Oficina Reparto), por lo que se dispone la remisión del expediente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder otorgado según los presupuestos procesales del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia al 74 del Código General del Proceso.

<u>SEGUNDO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor competencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

**CUARTO:** Déjense las constancias de rigor

Notifiquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

EG

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado  $N^0$  **042**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

# Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1757837c26a622dc7befd4717c61a26ae45eee15d803a8d5835c67a4182ece08

Documento generado en 07/12/2023 09:36:46 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00946</b> -00
Acreedor	Resfin S.A.S
Deudor.	Jonnatan Moreno Reyes.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dirija el poder y la demanda a este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- Acredite la vigencia del Formulario registral de inscripción inicial, así como el registro de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 42 Ley 1676 de 2013.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f9b83d3de5a8fd5fb5b378d757a20f70c44d0769fce48fdc9b994f5fecf6a6

Documento generado en 07/12/2023 09:36:47 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00947</b> -00
Acreedor	Moviaval S.A.S
Deudor.	Edwin Uldari Nieves Ramírez.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dirija el poder y la demanda a este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 3. Acredite el diligenciamiento del Formulario registral de <u>inscripción inicial</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 Ley 1676 de 2013.
- 4. Aporte el Contrato de Prenda Garantía Mobiliaria-Moviaval, debidamente diligenciado y contrato de crédito.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2913c320b42401e677ad08d9886dbf8bc9881777184854864907fb95d9d58ef8

Documento generado en 07/12/2023 09:36:49 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00958-</b> 00
Acreedor.	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor.	Enith Margoth Aguas Vides
Asunto	Auto Rechaza Cuantía.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El asunto de marras, corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, cuyo trámite se instituyó con el objeto de vender o adjudicar el bien dado en garantía para forzar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, habilitando el mecanismo de ejecución por pago directo, en donde el acreedor se hace a la propiedad del bien prendado, luego de su aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, por las siguientes razones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P., la competencia se define por "(...) el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."\_(negrilla fuera del texto original).

Posición que ha sido reiterada en diversas oportunidades, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y recientemente en auto AC1144-2023 del 04 de mayo de 2023, Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, en el que se indicó:

"3. (...) De suerte que, la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el bien objeto del gravamen, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro. Sobre el tema, la Sala en AC, 18 de enero de 2022, rad. 2021-04721-00, en el que se reiteró lo dicho en proveído AC, 10 de junio de 2019, rad. 2019-01769- 00, precisó que: (negrilla fuera del texto original)



Ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado (CSJ AC2218-2019, 10 de junio de 2019).

Claro lo anterior, una vez revisado el Contrato de Prenda de Vehículo aportado, específicamente en la cláusula cuarta; se señaló: "El (los) vehículo(s) descrito (s)en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del (los) vehículos dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero goza(n) del uso permanente de (los) mismos para los efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. ".

De la lectura del contrato, se tiene que al hacer revisión integra del mismo; la ciudad y dirección física "anterior" nos remitiría a Bogotá a la nomenclatura Calle 346 Sur No. 88D-65, los cuales corresponden a la información sobre el constituyente, coligiéndose fácilmente que este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar el tramite de la referencia.

Ahora bien, en gracia de discusión a lo anterior y no corresponder ésta a la ubicación del bien dado en garantía, se tendría que llegar a la misma conclusión, y es que, la ciudad de Bogotá es ante quien corresponde adelantar el tramite en referencia, pues ante la existencia de incertidumbre respecto de la ubicación del bien, será atribuible al juez del domicilio del demandado, el cual según lo informado en el escrito de la demanda, es el Distrito Capital, posición que fue estudiada por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en auto AC271-2022 del 08 de febrero de 2022.

Sean las consideraciones anteriores, suficientes argumentos para declararse éste fallador judicial sin competencia de conocer el trámite de la referencia y asignarle la misma a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bogotá (Oficina Reparto), por lo que se dispone la remisión del expediente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder otorgado según los presupuestos procesales del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia al 74 del Código General del Proceso.

<u>SEGUNDO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor competencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

**CUARTO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

## MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

ΕG

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

# Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bb34c9262366693cf136874997a5bee90e8a046cc6e503d711efb3b906aeb9**Documento generado en 07/12/2023 09:35:18 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00961</b> -00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor.	John Herbert Arcos Parra.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 2. Aporte el Contrato de Prenda Garantía Mobiliaria-Moviaval, debidamente diligenciado y contrato de crédito.

Notifíquese

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042** 



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57c1bb0354848f11b1dd1cdb6e1c54d607b34414b5642d72c1393bdb02b8aac**Documento generado en 07/12/2023 09:35:19 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00963</b> -00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor.	Luz Marina Tobar
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 2. Acredite el debido diligenciamiento del Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que en el contrato se estableció que la misma corresponde a "Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición" sin embargo en el documento aludido se ingresó información contraria a la del contrato.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c2f64848f612c6209a54e0e73cc669a496c04f9b791de296b41298003da52e

Documento generado en 07/12/2023 09:35:22 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00964</b> -00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Deudor.	Yeison Ricardo Sarmiento Tinjaca.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 2. Acredite el debido diligenciamiento del Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que en el contrato se estableció que la misma corresponde a "Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición" sin embargo en el documento aludido se ingresó información contraria a la del contrato.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: d0a1179594dfb8bec96f5a5fd4dd7f2d385fcb7f74c414ae5d8228a582ee3ceb

Documento generado en 07/12/2023 09:35:23 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Exped. No	257544003002- <b>2023-00966-00</b>
Demandante	Edisson Alberto Pérez Caro.
Demandado	Diana Elizabeth Salinas Afanador y Alexander Gómez Casas.
Asunto	Rechaza demanda factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..." (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$600.000,00) durante el término pactado en el contrato (12 meses), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

## **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4d385fe079bdd809043e057c1cf0ee73fd907098772ee733d11523c79266b17c}$ 

Documento generado en 07/12/2023 09:35:24 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00967</b> -00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Deudor.	Edwin Hernán Rodríguez Beltrán.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Indique al Despacho Judicial, la razón por la cual el tramite previsto en la Ley 1676 de 2013, no se encuentra dirigido respecto de XIOMARA KETHERINE ALVARADO GUZMÁN. En caso de ser error de transcripción, adecúe poder, demanda y documentos probatorios, en este sentido y/o infórmese la causal de desistimiento respecto de la misma.
- 2. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023</u>, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b87bbc72597340110a6a8e8fa98d867216de423d4558a9d3035ce2913ac123c5

Documento generado en 07/12/2023 09:35:26 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00972</b> -00
Acreedor	Moviaval S.A.S
Deudor.	Yineth Yuliana Gualtero Herrera.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dirija el poder y la demanda a este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 3. Acredite el diligenciamiento del Formulario registral de <u>inscripción inicial</u>, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 Ley 1676 de 2013.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b352019bc3304ecdd0c442a42b40f65ed5be5c79f67539b134aa86ecbe94f**Documento generado en 07/12/2023 09:35:27 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00975-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Susana Suárez Bernal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de PAOLA SUSANA SUÁREZ BERNAL y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré 05700480200119309.

- **1.1** Por la suma de 126515,3618 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$45.002.273,28 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 15,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 4851,8169 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$1.725.820 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha en que se hicieron exigibles las cuotas y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del 15,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.5** Por la suma de \$3.595.077,59, por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

## MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBREDE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bab096c4e20506d06684de715ad6a2e8082354556f899b4e7ffa85cf592515**Documento generado en 07/12/2023 09:35:28 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00977-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodríguez Suarez Mónica Rocío.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de RODRÍGUEZ SUAREZ MONICA ROCÍO y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré 05700407700116238.

- **1.1** Por la suma de 220.736,8155 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$ 78.517.409,69 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del 12,82% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 1.858,8280 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$661.081,39 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha en que se hicieron exigibles las cuotas y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del 12,82% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.5** Por la suma de \$3.945.575,3, por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBREDE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042.



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92177109dab4d29c8446e044dc512fdf295c925544709602f3f141d682f60c1**Documento generado en 07/12/2023 09:35:30 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00978-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rincón Tejedor María Elena
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de RINCÓN TEJEDOR MARÍA ELENA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré 05700456800319648.

- **1.1** Por la suma de 228.298,4647 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$81.207.133,68 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del 12,82% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 1.950,6331 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$693.731,35 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha en que se hicieron exigibles las cuotas y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del 12,82% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.5** Por la suma de \$5.528.173,17, por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBREDE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042.



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad74ba49949157d6ce3192352218ce7ecf483ff1c3475363a2c4969a4c4fbd5

Documento generado en 07/12/2023 09:35:31 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00979</b> -00
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A Antes Banco
	Compartir S.A
Demandado	Gladys Junco Chaves.
Asunto	Libra Mandamiento de pago

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GLADYS JUNCO CHAVES** y a favor de **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No 1513303.
- **1.1.** Por la suma de \$ **56.562.593**, openos m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de **\$ 8.508.617**<sup>00</sup> pesos m/cte. Por concepto de intereses de plazo.
- **1.4.** Por la suma de \$ 306.810<sup>00</sup> pesos m/cte., por otros conceptos pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).



Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca0b57aca449629894fb9693b64ced4193f1bf4d87c13a70bf7b13ba18a8c0c

Documento generado en 07/12/2023 09:35:33 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00982-</b> 00
Acreedor.	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor.	Jhon Alejandro Casas Rivera.
Asunto	Auto Rechaza.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El asunto de marras corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, cuyo trámite se instituyó con el objeto de vender o adjudicar el bien dado en garantía para forzar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, habilitando el mecanismo de ejecución por pago directo, en donde el acreedor se hace a la propiedad del bien prendado, luego de su aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, por las siguientes razones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. P., la competencia se define por "(...) <u>el juez</u> <u>del lugar donde estén ubicados los bienes</u>, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (negrilla fuera del texto original).

Posición que ha sido reiterada en diversas oportunidades, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y recientemente, se puede citar, el auto AC1144-2023 del 04 de mayo de 2023, Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, en el que se indicó:

"3. (...) De suerte que, **la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el bien objeto del gravamen, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro**. Sobre el tema, la Sala en AC, 18 de enero de 2022, rad. 2021-04721-00, en el que se reiteró lo dicho en proveído AC, 10 de junio de 2019, rad. 2019-01769- 00, precisó que: (negrilla fuera del texto original)



Ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado (CSJ AC2218-2019, 10 de junio de 2019).

Claro lo anterior, una vez revisado el Contrato de Prenda de Vehículo aportado, específicamente en la cláusula cuarta; se señaló: "El (los) vehículo(s) descrito (s)en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del (los) vehículos dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero goza(n) del uso permanente de (los) mismos para los efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. ".

De la lectura del contrato, se tiene que al hacer revisión integra del mismo; la ciudad y dirección física "anterior" nos remitiría a Bogotá a la nomenclatura Calle 73 C SUR No. 48B-21, los cuales corresponden a la información sobre el constituyente, coligiéndose fácilmente que este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar el trámite de la referencia.

Ahora bien, en gracia de discusión a lo anterior y no corresponder ésta a la ubicación del bien dado en garantía, se tendría que llegar a la misma conclusión, y es que, la ciudad de Bogotá es ante quien corresponde adelantar el trámite en referencia, pues ante la incertidumbre respecto de la ubicación del bien, está será atribuible al juez del domicilio del demandado, el cual según lo informado en el escrito de la demanda y poder, es el Distrito Capital, postura que también ha sido admitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en auto AC271-2022 del 08 de febrero de 2022 y aplicable en este caso por analogía.

Sean las consideraciones anteriores, suficientes argumentos para declararse este fallador judicial sin competencia de conocer el trámite de la referencia y asignarle la misma a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bogotá (Oficina Reparto), por lo que se dispone la remisión del expediente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder otorgado según los presupuestos procesales del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia al 74 del Código General del Proceso.

<u>SEGUNDO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor competencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

**CUARTO:** Déjense las constancias de rigor

Notifiquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

# Juzgado Municipal Civil 002

### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b4dfa92ca21a2ebbab11e246106103300fe9445f277d92d64a2faa5f2859d9

Documento generado en 07/12/2023 09:35:34 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00983-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Antonio Navarro Madera y Danna Yaneth Montes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de OSCAR ANTONIO NAVARRO MADERA y DANNA YANETH MONTES y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré 05700407700105819.
- **1.1** Por la suma de \$55.089.585,25 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del 18,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de \$ 521.401,58 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha en que se hicieron exigibles las cuotas y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del 18,00% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.5** Por la suma de \$ 2.160.566,44, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTÓN DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042.** 



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aaf0df52db6d70f6deb6dbd008a88a12419d8de14115839ae1c4b161b57e39**Documento generado en 07/12/2023 09:35:35 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00985-</b> 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Vivian Oliva Vergara Roncancio.
Asunto	Auto Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Allegue el folio de matrícula inmobiliario del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

## **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f70c415b2ebbeec9f3e172d1236b6337eb46686c334b01f505ab0381ce6a381**Documento generado en 07/12/2023 09:35:35 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00986</b> -00
Demandante	Banco del Occidente S.A.
Demandado	Lizeth Johanna Vega Nova.
Asunto	Auto Libra Mandamiento.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LIZETH JOHANNA VEGA NOVA** y a favor de **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No 3V761454.
- **1.1.** Por la suma de  $$45.340.056,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de noviembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de  $$1.045.778^{00}$  pesos m/cte. Por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcbda281fc6f122434519eb8f62005a0d59922fcfe155f96498d7ce9486d03d**Documento generado en 07/12/2023 09:35:38 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00989</b> -00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC.
Deudor.	Juan Alexander Amaya Perozo.
Asunto	Estarse a lo dispuesto.

En cuanto a las solicitudes elevadas por la abogada Diana Patricia Salgado Prasca obrantes a docs. 005 y 006 del plenario digital, la misma se le requiere para que dé cumplimiento al auto inadmisorio de esta misma calenda, a efectos de proceder con lo que en derecho corresponda, por lo anterior, estese a lo dispuesto en la providencia referida anteriormente.

Notifiquese (2),

EL Juez,

# MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872853d4d69eebd996453f493ec316e2d8a74786f5bd768cebce1a1d469ed75f**Documento generado en 07/12/2023 09:35:39 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00989</b> -00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC.
Deudor.	Juan Alexander Amaya Perozo.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades: .

- 1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía. En caso de existir un acreedor concurrente, acredite la notificación de este de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.
- 2. Acredite la vigencia del Formulario registral de inscripción inicial, así como el registro de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 42 Ley 1676 de 2013.
- 3. Realice el debido diligenciamiento del Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que en el contrato se estableció que la misma corresponde a "Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición" sin embargo en el documento aludido se ingresó información contraria a la del contrato.

Notifiquese (2),

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc687da98f78799303a2c4a8f6a60bc13c9f4db215c3a5307e0637d658f98fd8

Documento generado en 07/12/2023 09:35:39 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00993-</b> 00
Demandante	Fuerza Persistente International S.A.S.
Demandado	Julieth Valentina Vargas Diaz
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$46.400.000.000.000

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido <u>la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas</u> -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a \$4.420.000,000,000, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



# **RESUELVE**

<u>PRIMERO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

### MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ebdaf9e40724bf8750c83fd70d377a30ef481127a865399e9e3b379730fdbaa



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00994</b> -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Leidy Johanna Cala Merchán.
Asunto	Auto Libra Mandamiento.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LEIDY JOHANNA CALA MERCHÁN** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del Pagaré No 53135894.
- **1.1.** Por la suma de \$76.340.558,00,  $^{00}$  pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de \$13.936.517,  $\frac{00}{}$  pesos m/cte. Por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0554baff25887c9efa741c6971073f12abbb61985023503d4be60d691bb6543b**Documento generado en 07/12/2023 09:35:42 AM



Soacha-Cund., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- <b>2023-00998-</b> 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Carlos Mauricio Moreno Orjuela
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de CARLOS MAURICIO MORENO ORJUELA y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré 79916283.

- **1.1** Por la suma de 159,853.7364 UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$56,860,933.16 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del 7,50% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
- **1.3** Por la suma de 4,213.7795UVR, que para la fecha en que fueron liquidados, esto es, 09 de noviembre 2023, equivalen a \$ 1,498,866.65pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha en que se hicieron exigibles las cuotas y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del 7,50% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.



**1.5** Por la suma de 5,287.2305 UVR que la para la fecha de liquidación, esto es, 09/11/2023, equivalen a \$ 1.880.699.61, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>042.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



# Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae1235df8ac2703ae6ce67a79f7a646a96b7acca87f9375a85356129af4eb7**Documento generado en 07/12/2023 09:35:44 AM